

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO	 EXPEDIENTE	 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD
Francisco Javier Acuña Llamas	RAA 150/20	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

INFORMACIÓN SOLICITADA

Se requirió las acciones realizadas de acuerdo las facultades establecidas en el artículo 38 fracciones VI a la X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado manifestó lo siguiente:
“I.- Mediante la aprobación por Cabildo.
VII.- Mediante la aprobación por Cabildo.
VIII.-Con las acciones pertinentes de ser el caso.
IX.-Mediante la celebración de acuerdos.
X.-La correspondiente de ser el caso.” (sic)

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente indicó como motivo de agravio la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

EL INAI RESOLVIÓ

Se estima procedente revocar totalmente la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda con criterio amplio de las acciones realizadas de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 38 fracciones VI a la X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Mor.

INFORMACIÓN RELACIONADA

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.

Esta resolución puede ser impugnada, por la persona solicitante, ante el Poder Judicial de la Federación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística -Organismo Garante Local-, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 28 de enero de 2020, la particular presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

“De acuerdo al art 38 fracciones de la VI a la X de la ley orgánica municipal para el estado de Morelos, informe que acciones ha realizado de acuerdo a estas facultades, desglose cada una y anexe la información vía electrónica como lo estipula la ley de la materia. Solicitud para todos los miembros del cabildo” (sic)

II. El 07 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la particular la respuesta a su solicitud de información.

Asimismo, en archivo adjunto, el sujeto obligado remitió copia digitalizada del siguiente documento:

a) Oficio con número de referencia **PMT/OF/0064/2020**, de fecha 04 de febrero de 2020, signado por el Presidente Municipal, y dirigido a la Unidad de Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“[...]

En atención a su oficio PM/UT/SI/065/2020, de fecha 29 de enero del año en curso, que deriva en la solicitud de información 00097220.

Se realiza el siguiente pronunciamiento:

- I.- Mediante la aprobación por Cabildo.*
 - VII.- Mediante la aprobación por Cabildo.*
 - VIII.-Con las acciones pertinentes de ser el caso.*
 - IX.-Mediante la celebración de acuerdos.*
 - X.-La correspondiente de ser el caso.*
- [...]” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

III. El 09 de febrero de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en los términos siguientes:

Motivo de inconformidad:

“Respuesta muy ambigua, incompletas, sújeto obligado no contesta lo que se le solicita”
(sic)

IV. El 18 de febrero de 2020, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, bajo el número **RR/00180/2020-I**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118, fracciones XII y XIV, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Por otra parte, corrió traslado al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, remitiera copia certificada de los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien entregue la información petitionada por la recurrente.

V. El 04 de marzo de 2020, mediante la Oficialía de Partes, se notificó al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos la admisión del recurso de revisión, a través del oficio con número de referencia **001067**, informándole su derecho para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerara necesarias o bien, expresara sus alegatos, dentro del término que ordena el artículo 127, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

VI. El 02 de marzo de 2021, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole su derecho para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerara necesarias o bien, expresara sus alegatos, dentro del término que ordena el artículo 127, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

VII. El 11 de marzo de 2020, el Organismo Garante Local recibió un oficio sin número de referencia, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en los términos siguientes:

"[...]"

La suscrita, C.P. Anayantzin Castro Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, envío la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/00180/2020-I, remitida por el C. Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal y que consiste en:

1.- Oficio original PMT/OF/0108/2020 suscrito por el titular del área de Presidencia Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán; en donde da contestación al recurso de revisión citado.

2.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/043/2020 gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de la información.

Y por lo expuesto y fundado, atentamente se pide:

Primero. Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo.

"[...]" (sic)

En archivo adjunto a su escrito, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia **PMT/OF/0108/2020**, de fecha 07 de marzo de 2020, signado por el Presidente Municipal, y dirigido a la Unidad de Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]"

En atención a su oficio PM/UT/RR/043/2020, de fecha 04 de Marzo del año en curso me permito remitir la siguiente información, en relación a al RR/00180/2020-I. Solicitud de información 00097220.

Se remite la siguiente información:

Art. 38 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

VI.-La cual fue debidamente remitida al Congreso del estado, junto con el acta de Cabildo que la aprobó.

VII.-La cual también fue aprobada mediante sesión de Cabildo.

VIII.-Aquellos convenios que por su naturaleza deben ser aprobados por el Cabildo, mismos que deberán ser consultados previamente.

IX.-Esto es cuando lo solicite el presidente o el síndico municipal en su caso.

X.-En caso de ser pertinente se deberán aprobar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

[...]” (sic)

b) Copia del oficio con número de referencia PM/UT/RR/043/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Presidente Municipal, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

Por medio del presente recurso, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la información que de contestación al **RECURSO DE REVISIÓN RR/00180/2020-I** que derivo de la solicitud dé información de folio 00097220 interpuesto por [...] en contra del Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

En virtud de lo antes expuesto se solicita se entregue a esta Dirección de la Unidad de Transparencia, la contestación y los anexos que la integren, la fecha límite de recepción de la misma será el día lunes 9 de marzo de la presente anualidad en horario institucional.

[...]” (sic)

VIII. El 12 de marzo de 2020, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentados los alegatos formulados por el sujeto obligado y decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión, de conformidad con el artículo 127, fracción V, VI y VII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

IX. El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19¹*, por el que se suspenden los plazos y términos por causas de fuerza mayor, a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, en todos y cada uno de los trámites, procedimiento y demás medios de impugnación competencia del Instituto.

X. El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año*

¹ De conformidad con lo dispuesto en el *ACUERDO mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

en curso inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.

XI. El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT -EXT -PUB/20/03/2020.02, ACT -EXT -PUB/20/03/2020.04 y ACTPUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud³.*

XII. El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive⁴.*

XIII. El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y*

² De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.*

³ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT -EXT -PUB/20/03/2020.02, ACT -EXT -PUB/20/03/2020.04 y ACTPUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 30 de abril de 2020.*

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2020.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive⁵.

XIV. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive⁶.*

XV. El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive⁷.*

XVI. El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive⁸.*

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 10 de junio de 2020.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 30 de junio de 2020.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 14 de julio de 2020.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 28 de julio de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XVII. El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso*⁹.

XVIII. El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso inclusive*¹⁰.

XIX. El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso inclusive*¹¹.

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 11 de agosto de 2020.*

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso inclusive, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 19 de agosto de 2020.*

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso inclusive, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 26 de agosto de 2020.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XX. El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive*¹².

XXI. El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive*¹³.

XXII. El 05 de octubre de 2021, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo por medio del cual decretó el cierre de instrucción.

XXIII. El 13 de octubre de 2021, se notificó al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través de oficialía de partes el oficio **001436**, el acuerdo por medio del cual decretó el cierre de instrucción.

XXIV. El 11 de noviembre de 2020, mediante acuerdo número **ACT-PUB/11/11/2020.09** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

¹² De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 02 de septiembre de 2020.*

¹³ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 08 de septiembre de 2020.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

XXV. El 11 de noviembre de 2020, la Comisionada Presidenta de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 150/20** al recurso de revisión, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. La particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, por medio de la cual requirió las acciones realizadas de acuerdo las facultades establecidas en el artículo 38 fracciones VI a la X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos por conducto de la Presidencia Municipal, manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- “I.- Mediante la aprobación por Cabildo.
VII.- Mediante la aprobación por Cabildo.
VIII.- Con las acciones pertinentes de ser el caso.
IX.- Mediante la celebración de acuerdos.
X.- La correspondiente de ser el caso.” (sic)*

Inconforme con la respuesta otorgada, la hoy recurrente interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el presente recurso de revisión, manifestando como agravio que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

De esta forma, una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, por conducto de la Unidad de Transparencia, hizo entrega del oficio PMT/OF/0108/2020, mediante el cual la Presidencia Municipal, da atención al presente recurso de revisión. Para pronta referencia se agrega imagen:

En atención a su oficio PM/UT/RR/043/2020, de fecha 04 de Marzo del año en curso me permito remitir la siguiente información, en relación a la RR/00180/2020-I. Solicitud de información 00097220.

Se remite la siguiente información:

Art. 38 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

- VI.- La cual fue debidamente remitida al Congreso del estado, junto con el acta de Cabildo que la aprobó.
VII.- La cual también fue aprobada mediante sesión de Cabildo.
VIII.- Aquellos convenios que por su naturaleza deben ser aprobados por el Cabildo, mismos que deberán ser consultados previamente.
IX.- Esto es cuando lo solicite el presidente o el síndico municipal en su caso.
X.- En caso de ser pertinente se deberán aprobar

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

En este sentido, respecto al recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, cabe señalar que de conformidad con el artículo 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante el Organismo Garante Local cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- Se declare incompetente
- No dé respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- Omita dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:

- Considere que la información se encuentra incompleta; no corresponde con lo solicitado; no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.

En el caso concreto, y atendiendo a lo señalado en el artículo 123 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, el agravio que hizo valer la hoy recurrente corresponde a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; razón por la cual, de conformidad el artículo 118, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, resultó procedente el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por la hoy recurrente, en función de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERO. Ahora bien, derivado de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que la particular indicó como agravio, **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

En este tenor, se tiene que la particular solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, las acciones realizadas de acuerdo las facultades establecidas en el artículo 38 fracciones VI a la X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos por conducto de la Presidencia Municipal, manifestó lo siguiente: *"I.- Mediante la aprobación por Cabildo. VII.- Mediante la aprobación por Cabildo. VIII.- Con las acciones pertinentes*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de ser el caso. IX.-Mediante la celebración de acuerdos. X.-La correspondiente de ser el caso”.

En este sentido, resulta necesario verificar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, que dispone lo siguiente:

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- b) Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- c) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días.
- d) La entrega de la información deberá realizarse en la modalidad de entrega elegida por el solicitante y, en caso, de que no pueda proporcionarse en esta modalidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando su actuar.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente que fue la **Presidencia Municipal**, quien dio atención a la solicitud de información.

En este tenor, la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, señala, lo siguiente:

Artículo *1.- Las normas contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

...

VI. Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local, dentro del término que establezca la Constitución Política del Estado, con copia del acta de la sesión de Cabildo en donde haya sido aprobada;

VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos, del Municipio, con base en los ingresos disponibles, mismo que contendrá la información que refiere el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Indistintamente, dicho Presupuesto además de contemplar los recursos financieros para el pago de la plantilla de personal autorizada, y de la nómina de pensionistas, deberá integrar un estimado de los trabajadores y de elementos de seguridad pública, por pensionarse en el respectivo año fiscal.

VIII. Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal y sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

X.- Someter a consideración de la Legislatura Local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de Organismos Municipales descentralizados, Fideicomisos o Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, así como el otorgamiento de concesiones a personas privadas; para la prestación y operación de los Servicios Públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

...
Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

...
IV. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado;

...
VIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;

IX. Celebrar, a nombre del Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, con facultades de un apoderado legal;

X. Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público y autorizar las órdenes de pago; en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

...
XVI. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y esta Ley; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;

XVII. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

...
XXXI. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria;

...
Artículo 43.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que ésta Ley establece.

...
En esa tesitura, el *Bando de policía y gobierno del municipio de Tepoztlán, Morelos*, señala, lo siguiente:

...
Artículo 26.- Los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y el Ordenamiento Ecológico Territorial para el logro de sus fines. Los órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

...
Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal se apoyará de:

- I. La Secretaría General;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Hacienda programación y presupuesto;
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- V. Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- VII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Protección al Patrimonio cultural;
- VIII. Dirección de Protección Ambiental;
- IX. Dirección de Gobernación, Reglamentos y Patrimonio Municipal;
- X. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI. El Juez de Paz;
- XII. Oficial Mayor;
- XIII. El contralor; y
- XIV. Las establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Las que apruebe el H. Ayuntamiento.

...
De la normativa en cita se desprende que, las normas contenidas en la Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios.

El gobierno municipal tendrá a su cargo revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior; aprobar el Presupuesto de Egresos; aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios; autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos; someter a consideración de la Legislatura Local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de Organismos Municipales descentralizados, Fideicomisos o Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, así como el otorgamiento de concesiones a personas privadas; entre otras.

De esta forma, atendiendo a las atribuciones conferidas, la Presidencia Municipal resultó competente para conocer de la solicitud planteada por la hoy recurrente.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa, se tiene que **el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, por conducto de la Unidad de Transparencia, proporcionó el oficio número PMT/OF/0108/2020, mediante el cual la Presidencia Municipal, da atención al presente recurso de revisión, señalando las acciones realizadas y que se relacionan con las fracciones del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señaladas por la hoy recurrente en su solicitud de información.

De esa forma, se desprende que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la unidad administrativa que podría conocer de la solicitud, adicionalmente, se advierte que dicha área al momento de realizar la búsqueda de la información, utilizó un criterio restrictivo, ya que, se limitó a proporcionar una respuesta que únicamente indica a través de un enunciado las acciones que se realizaron, en relación a los solicitado por la hoy recurrente, siendo que debieron turnar a cada una de las Unidades Administrativa adscritas al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para que a su vez realizarán la búsqueda de la información solicitada con un criterio amplio en donde se incluyeran **las acciones realizadas de acuerdo las facultades establecidas en el artículo 38 fracciones VI a la X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.**

En este sentido, resulta necesario señalar las facultades referidas en el artículo 38 fracciones VI a la X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos:

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

VI. Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local, dentro del término que establezca la Constitución Política del Estado, con copia del acta de la sesión de Cabildo en donde haya sido aprobada;

VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos, del Municipio, con base en los ingresos disponibles, mismo que contendrá la información que refiere el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Indistintamente, dicho Presupuesto además de contemplar los recursos financieros para el pago de la plantilla de personal autorizada, y de la nómina de pensionistas, deberá integrar un estimado de los trabajadores y de elementos de seguridad pública, por pensionarse en el respectivo año fiscal.

VIII. Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal y sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

X.- Someter a consideración de la Legislatura Local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de Organismos Municipales descentralizados, Fideicomisos o Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, así como el otorgamiento de concesiones a personas privadas; para la prestación y operación de los Servicios Públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

[...]

Del artículo transcrito, es posible advertir que, lo que la hoy recurrente solicita son las acciones que se han realizado, en relación directa con las fracciones transcritas del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

Lo cual adquiere relevancia, en tanto que, de la lectura a la respuesta otorgada, así como de las manifestaciones realizadas en el escrito de alegatos del sujeto obligado, no es posible deprender que éste haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información, ni en su caso, los criterios utilizados para llevar a cabo la misma.

En suma, se tiene que la actuación del sujeto obligado no brinda certeza sobre el carácter exhaustivo de la búsqueda realizada, y se presume que, para la atención



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de la solicitud, éste utilizó un criterio de interpretación erróneo a la pretensión que le fue formulada.

Asimismo, **no se advierte que el sujeto obligado se hubiere pronunciado respecto de las acciones realizadas de acuerdo las facultades establecidas en el artículo 38 fracciones VI a la X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.**

Al respecto, resulta oportuno citar el **Criterio 02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual dispone lo siguiente:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

...

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista **concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad** significa que **dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.**

Así, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan** guarden una relación lógica con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

lo solicitado y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

En consecuencia, el agravio de la persona recurrente resulta **fundado.**

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, este Instituto estima procedente **revocar totalmente** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda con criterio amplio de **las acciones realizadas de acuerdo las facultades establecidas en el artículo 38 fracciones VI a la X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.**

Lo anterior, deberá realizarlo en todas las unidades administrativas, dentro de las que no podrá omitir a la **Presidencia Municipal.**

Asimismo, la información localizada se le deberá proporcionar a la persona recurrente a través de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones, debido a que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 151, fracción III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el **19 de octubre de 2021**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/00180/2020-I
Folio de la solicitud: 00094920
Número de expediente: RAA 150/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 150/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **19 de octubre de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00150/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES